

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, jueves 15 de noviembre de 1945.

AÑO LXXXI-NUMERO 25986
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

Leyes:

LEY 15 DE 1945 (NOVIEMBRE 9)

por la cual se organizan las Secretarías de las Cámaras y sus dependencias, se crean unos puestos, se fijan unas asignaciones y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Desde la vigencia de esta Ley, así la Secretaría del Senado como la de la Cámara de Representantes, y las dependencias de uno y otra, funcionarán con el siguiente personal y asignaciones mensuales permanentes:

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría.

Un Secretario General	\$ 600.00
Cuatro Secretarios Auxiliares, cada uno	450.00
Un Almacenista Proveedor	200.00
Un Escribiente para el Secretario	70.00
Tres Oficiales Primeros, cada uno	80.00
Un Bibliotecario Jefe de la Sección de Discos y Servicios del Recinto	250.00
Tres Mecnógrafas, cada una	150.00
Un Telefonista Primero	90.00
Un Telefonista Auxiliar	60.00
Un Ayudante Primero para el Recinto	90.00
Un Relator de Proposiciones	100.00

Sección de Leyes.

Un Jefe de la Sección, que será uno de los Secretarios Auxiliares.	
Un Subjefe	180.00
Un Escribiente	70.00

Habilitación.

Un Habilitado Pagador	500.00
Un Ayudante Contador	200.00

Sección de Radicación y Correspondencia.

Un Jefe Radicador	140.00
Un Oficial de Correspondencia	120.00

Sección de Anales y reparto de Correspondencia.

Un Jefe, que lo será uno de los Secretarios Auxiliares.	
Un Subjefe	90.00
Un Jefe de Carteros	100.00
Un Subjefe de Carteros	80.00
Diez Carteros y Repartidores de Anales, cada uno	70.00

Sección de Discos.

Un Jefe, que lo será el Bibliotecario y Jefe de los Servicios del Recinto.	
Dos Mecnotaquígrafas, cada una	120.00
Una Mecnógrafa de copias	80.00

Aseo.

Dos encargadas del aseo, cada una	60.00
Dos Auxiliares de aseo, cada una	40.00

Comisiones Constitucionales Permanentes.

Cinco Secretarios, cada uno	300.00
Cinco Mecnotaquígrafas, cada una	150.00
Cinco Porteros, Carteros, cada uno	70.00

CAMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría.

Negocios Generales.

Un Secretario General	\$ 600.00
Tres Secretarios Auxiliares, cada uno	450.00
Un Subsecretario Relator de Actas	350.00
Un Oficial Mayor Radicador	250.00

Un Almacenista Proveedor	\$ 200.00
Un Bibliotecario	180.00
Una Relatora para Comunicaciones	150.00
Cinco Mecnógrafas, cada una	120.00
Un Relator de Proposiciones	200.00
Un Jefe de Carteros	100.00
Seis Carteros, cada uno	90.00
Un Telefonista	80.00
Tres mujeres para el aseo, cada una	60.00
Un Oficial Primero encargado de los Micrófonos	150.00

Sección de Leyes.

Un Jefe de la Sección	\$ 350.00
Un Oficial Primer Ayudante	150.00
Un Oficial Segundo Ayudante	100.00

Sección de Habilitación y Pagaduría.

Un Habilitado Pagador	550.00
Un Ayudante Contador	350.00
Un Auxiliar del Contador	200.00
Un Encargado del Kárdex	150.00
Un Portero Escribiente	100.00

Sección de Taquigrafía, copias, proyectos y comunicaciones.

Un Taquígrafo Jefe	250.00
Tres Taquígrafos, cada uno	200.00

Sección de Anales y Publicaciones.

Un Jefe (uno de los Secretarios Auxiliares)	
Un Ayudante	120.00

Comisiones Constitucionales Permanentes.

Comisión Primera.

Un Secretario	300.00
Una Mecnógrafa	150.00

Comisión Segunda.

Un Secretario	300.00
Una Mecnógrafa	150.00

Comisión Tercera.

Un Secretario	300.00
Una Mecnógrafa	150.00

Comisión Cuarta.

Un Secretario	450.00
Un Oficial Mayor	300.00
Una Mecnógrafa	150.00

Comisión Quinta.

Un Secretario	300.00
Una Mecnógrafa	150.00

Los Porteros Permanentes del Congreso de que trata la Ley 114 de 1936, devengarán una asignación mensual de \$ 80.00, cada uno.

PARAGRAFO 1º Los cuatro (4) Secretarios Auxiliares del Senado, además de las funciones especiales que les señala el Reglamento, tendrán las siguientes: Uno ayudará al Secretario Principal durante las sesiones en el desempeño de las demás funciones anexas a la Secretaría; otro será Jefe de Personal; otro, Jefe de la Sección de Leyes, y el otro tendrá a su cargo la Jefatura de los Anales del Congreso en lo que corresponda al Senado, y además confeccionará las actas de las sesiones plenarias de la corporación. La Comisión de la Mesa hará la distribución correspondiente.

PARAGRAFO 2º Los tres (3) Secretarios Auxiliares de la Cámara de Representantes, además de las funciones espe-

CONTENIDO

EN LA ULTIMA PAGINA

ciales que les señala el Reglamento, tendrán las siguientes: Uno asesorará al Secretario General; otro tendrá el carácter de Subjefe de la Sección de Negocios Generales, y el otro será Jefe de la Sección de Anales y Publicaciones, en lo que respecta a la Cámara.

ARTICULO 2º Durante el tiempo de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Congreso, además del personal señalado en el artículo 1º, cada uno de los Senadores y Representantes tendrá un Escribiente, con la asignación mensual de \$ 70.00, que será nombrado por la Comisión de la Mesa de la respectiva Cámara, a indicación del Senador o Representante.

ARTICULO 3º El nombramiento del personal subalterno de cada una de las Cámaras, cuya elección no corresponda a la respectiva corporación, continuará haciéndose por la respectiva Comisión de la Mesa. Pero el personal de Secretaría de las Comisiones Constitucionales Permanentes, será nombrado por éstas.

ARTICULO 4º El personal de las Secretarías de las Cámaras estará bajo la inmediata dirección de los Secretarios Principales. Las funciones y deberes de dicho personal, serán determinados claramente en el Reglamento, por resoluciones que aprobarán las respectivas Comisiones de la Mesa. El incumplimiento acarreará al empleado, entre otras sanciones, la destitución, que igual que, para los empleados de las Comisiones Constitucionales Permanentes, sólo podrá decretarse con los votos de la mayoría absoluta de los miembros de la respectiva Comisión.

ARTICULO 5º En el nombramiento de empleados de que trata la presente Ley, y cuya provisión corresponda a la Comisión de la Mesa o a las Comisiones Constitucionales Permanentes, se tendrá en cuenta en su categoría y sueldo la proporción en que los distintos partidos políticos estén representados en cada Cámara.

ARTICULO 6º Por conducto de la Proveduría de cada Cámara se suministrará a los Carteros y Porteros del Congreso, uniformes adecuados que los distinguan como empleados de éste, y que serán hasta dos uniformes completos, cada año y para cada uno. Los gastos que demande el cumplimiento de este artículo, y para el Presupuesto de la actual vigencia, serán imputados al artículo 6º del Presupuesto Nacional de 1945.

ARTICULO 7º Desde la sanción de la presente Ley suprímese la "prima móvil" para los empleados del Senado y de la Cámara de Representantes, determinados en los artículos 1º, y 2º de esta Ley, por haberse reajustado los sueldos.

ARTICULO 8º Las Comisiones de la Mesa de cada una de las Cámaras destinarán oficinas especiales para el servicio de los Habilitados Pagadores, en donde se atenderá durante las horas ordinarias de costumbre.

ARTICULO 9º Durante el receso de las Cámaras Legislativas las Comisiones de la Mesa de cada una de las mismas, y la Presidencia de cada una de las Comisiones Constitucionales Permanentes, dictarán las resoluciones del caso, a fin de que los empleados que tengan derecho al uso de vacaciones, disfruten de éstas durante el periodo de receso, sin que por ninguna consideración les sean pagadas en dinero.

ARTICULO 10. El Taquígrafo Jefe de la Cámara de Representantes estará encargado de la instalación, manejo y funcionamiento del equipo de dictáfonos en el recinto de esa corporación, cuyos servicios se restablecen desde la sanción de esta Ley. Asimismo, los Taquígrafos de dicha corporación prestarán sus servicios en las Comisiones Constitucionales Permanentes de la Cámara, cuyos debates se publicarán en los Anales del Congreso, conjuntamente con el acta de la sesión respectiva.

ARTICULO 11. El pago y reajuste de las asignaciones señaladas en los artículos 1º y 2º de esta Ley, se harán con imputación a las apropiaciones determinadas en los artículos 2º, 3º y 7º del Presupuesto Nacional vigente, en cuanto se relaciona con el presente año.

ARTICULO 12. A partir de la vigencia de la presente Ley la apropiación mensual para sueldos de los empleados de la Secretaría del Senado, durante el periodo de sesiones será de trece mil seiscientos sesenta pesos (\$ 13.660) y en la Cámara de Representantes durante el mismo periodo, será de diez y nueve mil setecientos veinte pesos (\$ 19.720). Durante el periodo de receso, la partida mensual de la Secretaría del Senado de la República será de nueve mil doscientos cincuenta pesos (\$ 9.250) y la de la Cámara de Representantes, será de diez mil quinientos cincuenta pesos (\$ 10.550).

ARTICULO 13. Las asignaciones señaladas al Secretario Principal de la Cámara de Representantes, a los Secretarios Auxiliares de la misma y al personal de sus Comisiones Constitucionales Permanentes, serán reconocidas y paga-

Mensaje del Presidente de la República al Ministro de Gobierno sobre las garantías otorgadas para las elecciones

Barranquilla, 13 de noviembre de 1945.

Señor Doctor Absalón Fernández de Soto,
Ministro de Gobierno,
Bogotá.

He visto con la mayor satisfacción que las elecciones que habían sido aplazadas en Cucunubá, San Francisco y Mantá se realizaron cabalmente aun en medio de las dificultades de todo género que tuvo que vencer el Gobierno para impedir que la violencia las frustrara. He lamentado si que no ocurriera lo mismo en Pacho, y que fuera preciso una vez más aplazarlas, pero por fortuna este género de elecciones, las municipales, permiten tomar esta determinación y nos han dado oportunidad de realizar continuados esfuerzos para lograr el restablecimiento de la justicia electoral y de la normalidad jurídica dondequiera que se ha querido perturbar ahora, o venía perturbándose de tiempo atrás. Con excepción de Pacho y Salamina, queda así concluido el proceso electoral de este año, y me corresponde ahora declarar públicamente al país que el buen éxito con que el Gobierno lo ha conducido se debe inequívocamente a usted, señor Ministro, cuyo espíritu de servicio a la democracia y al derecho nunca será suficientemente exaltado ni reconocido. Sin su presencia en ese Despacho no me hubiera sido posible realizar la política de sufragio que me impuse como un deber desde el 7 de agosto, y a su inagotable paciencia, a su entereza y energía, a su rectitud y a su justicia debe la Nación el que mis palabras, que constituyen para mí un compromiso ineludible, no se quedaran escritas, sino que hubieran de ser reconocidas por todos nuestros compatriotas, con escasas excepciones, como el anuncio cierto de una actividad severa para la purificación de las costumbres políticas de la Nación.

Le ruego transmitir al señor Gobernador de Cundinamarca la expresión de mi complacencia por la manera como se desarrollaron, por lo que hace a la acción oficial, las elecciones del domingo, y mis sentimientos de gratitud a la Oficialidad y tropa del Ejército y la Policía Nacional, a los Delegados Presidenciales y a todas las autoridades que colaboraron tan eficazmente a ese resultado. Ahora nos corresponde hacer respetar los resultados electorales vigilando que los escrutinios se realicen normalmente, y que los elegidos por el pueblo puedan ejercer sus funciones sin tropiezo.

Reciba usted, señor Ministro, mis agradecimientos y mis congratulaciones por la tarea que se ha impuesto y está desenvolviendo con tanta eficacia para la defensa auténtica de las ideas liberales y democráticas en Colombia, afortunada isla de sensatez en medio del desorden intelectual, moral y político de nuestro tiempo.

ALBERTO LLERAS

das a partir de la fecha de posesión de dichos empleados en este año.

ARTICULO 14. La Oficina Telegráfica del Congreso funcionará permanentemente en una de las oficinas del Capitolio Nacional.

ARTICULO 15. El Bibliotecario del Congreso deberá enviar mensualmente y a cada una de las Comisiones Constitucionales Permanentes, la lista de las obras que existan en la Biblioteca.

ARTICULO 16. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Presidente del Senado, LUIS BUENAHORA—El Presidente de la Cámara de Representantes, RAFAEL VARGAS PAEZ—El Secretario del Senado, Carlos Arturo Bossa. El Secretario de la Cámara de Representantes, Andrés Chaustre B.

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá,
noviembre 9 de 1945.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Gobierno, Absalón FERNANDEZ DE SOTO. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Francisco de P. PEREZ—El Ministro de Correos y Telégrafos, LUIS GARCÍA CADENA.